AÑO CXXI Mérida, Yuc., Miércoles 19 de Diciembre de 2018 No. 33,754

Diario Oficial

del Gobierno del Estado de Yucatán

Edición Vespertina

Edificio Administrativo Siglo XXI
Dirección: Calle 20 A No. 284-B, 3er. piso
Colonia Xcumpich, Mérida, Yucatán.
C.P. 97204. Tel: (999) 924-18-92
Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX
Director: Lic. José Alfonso Lozano Poveda.

www.yucatan.gob.mx

-SUMARIO-

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO 17/2018

POR EL QUE SE REGULA EL INSTITUTO DE MOVILIDAD Y DESARROLLO URBANO TERRITORIAL..... 3

SE EXPIDE PATENTE DE NOTARIO PÚBLICO SUPLENTE, A FAVOR DE MARICARMEN ESPINOSA ANCONA..... 18

Decreto 17/2018 por el que se regula el Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial

Mauricio Vila Dosal, gobernador del estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 55, fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y 14, fracciones VIII, IX y XIII, del Código de la Administración Pública de Yucatán, y

Considerando:

Que el 23 de noviembre de 2018 fue publicado, en el diario oficial del estado, el Decreto 5/2018 por el que se modificó el Código de la Administración Pública de Yucatán, en materia de reestructuración de la Administración Pública estatal, mediante el cual diversas atribuciones en materia de desarrollo urbano, transporte, protección y gestión del patrimonio cultural, entre otras, fueron escindidas de varias dependencias del estado.

Que el artículo transitorio sexto del decreto en comento estableció la obligación de realizar las adecuaciones normativas necesarias para armonizar el marco jurídico estatal a su contenido, incluso el relativo a las entidades paraestatales cuyas atribuciones se vieran afectadas, conforme se establezca en las disposiciones legales aplicables.

Que, a fin de dar una atención holística y lograr su desarrollo simultáneo, y como parte de la reestructuración administrativa, se ha considerado necesario atribuir a un solo organismo público descentralizado las funciones en materia de desarrollo urbano, movilidad y conservación del patrimonio cultural, de manera que el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas en las referidas materias tengan una perspectiva integral.

Que el Código de la Administración Pública de Yucatán, en su artículo 49, establece que son organismos públicos descentralizados, las instituciones creadas por disposición del Congreso del estado o por decreto del Gobernador, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sin distinción de la forma o estructura legal que adopten.

Que, por tanto, se estima conveniente crear el Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, con la finalidad de condensar en una sola autoridad las funciones en materia de desarrollo urbano, metropolitano y territorial, movilidad y gestión y conservación del patrimonio cultural, entre otros, a fin de que se garantice una atención coordinada de estos temas, por lo que he tenido a bien expedir el presente:

Decreto 17/2018 por el que se regula el Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial

Capítulo I
Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto del decreto

Este decreto tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial.

Artículo 2. Definiciones

Para efectos de este decreto, además de los conceptos previstos en el artículo 3 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, se entenderá por:

I. Centro de desarrollo regional: el área geográfica constituida por dos o más municipios que, en virtud del crecimiento de la población así como del aumento de la complejidad de las relaciones sociales, vecinales, comerciales y de otra índole, tienda a convertirse en una zona metropolitana; o bien, constituya una continuidad física y demográfica de una zona metropolitana.

II. Consejo: el Consejo Consultivo del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial.

III. Instituto: el Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial.

Artículo 3. Naturaleza y objeto del instituto

El Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial es un organismo público descentralizado de la Administración Pública estatal con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto diseñar, implementar y evaluar la política estatal y los instrumentos de planeación en materia de desarrollo urbano, metropolitano y de movilidad; elaborar y mantener actualizados los registros en la materia; garantizando su desarrollo simultáneo y su atención desde una perspectiva integral, así como colaborar con las autoridades competentes en la atención de los asuntos vinculados con el desarrollo de las zonas metropolitanas y las conurbaciones.

Artículo 4. Atribuciones del instituto

El instituto, para el cumplimiento de su objeto, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Elaborar la propuesta de programa estatal de ordenamiento territorial y desarrollo urbano y otros instrumentos de planeación de su competencia.

II. Coordinar la elaboración y actualización del programa metropolitano o de zona conurbada, en términos en términos de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y demás legislación aplicable.

III. Inscribir en el registro público de la propiedad los planes y programas estatales en materia de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y los programas metropolitanos y de zonas conurbadas, así como, a petición de parte, los planes y programas municipales en materia de desarrollo urbano, reservas, usos del suelo y destinos de áreas y predios, cuando tengan congruencia y estén ajustados con la planeación estatal.

IV. Vigilar, con la participación de la sociedad y de los municipios, el cumplimiento del programa estatal de ordenamiento territorial y desarrollo urbano y otros instrumentos de planeación de su competencia, en términos de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y demás legislación aplicable.

V. Promover, dentro del ámbito de su competencia, el cumplimiento y la efectiva protección de los derechos humanos relacionados con el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, el desarrollo urbano y la vivienda.

VI. Promover, dentro del ámbito de su competencia, la participación social y ciudadana en las etapas del proceso de ordenamiento territorial y la planeación del desarrollo urbano y metropolitano, conforme a lo previsto en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y demás legislación aplicable.

VII. Participar, dentro del ámbito de su competencia, en la constitución y administración de reservas territoriales, la dotación de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, la salvaguarda de la población que se ubique en los polígonos de protección y amortiguamiento determinados por los planes de desarrollo urbano; así como en la protección del patrimonio cultural, y de las zonas de valor ambiental del equilibrio ecológico de los centros de población en términos de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Yucatán, la Ley de Desarrollos Inmobiliarios del Estado de Yucatán, la Ley del Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán, la Ley de Conservación y Desarrollo del Arbolado Urbano del Estado de Yucatán, la Ley de Preservación y Promoción de la Cultura de Yucatán y demás disposiciones legales y normativas aplicables.

VIII. Atender las consultas que realicen los municipios sobre la apropiada congruencia, coordinación y ajuste de sus planes y programas municipales en materia de desarrollo urbano con los instrumentos estatales en la materia.

IX. Analizar, calificar y dictaminar sobre la congruencia y vinculación de los distintos planes y programas municipales de desarrollo urbano, incluyendo los de conurbaciones o zonas metropolitanas, con la planeación estatal en la materia.

X. Participar en la planeación y regulación de las zonas metropolitanas y conurbaciones, en los términos de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, la legislación local aplicable en la materia y los instrumentos de planeación.

XI. Promover, en coordinación con las autoridades competentes, que el desarrollo urbano se oriente hacia el diseño de ciudades y asentamientos humanos en condiciones sustentables, resilientes, saludables, productivas, equitativas, justas, incluyentes, democráticas y seguras.

XII. Coadyuvar en el análisis y dictamen de la factibilidad urbano ambiental que emite la Secretaría de Desarrollo Sustentable, previa solicitud de esta, en términos de la Ley de Desarrollos Inmobiliarios del Estado de Yucatán y la Ley de Protección al Medio Ambiente del Estado de Yucatán; y evaluar y dar seguimiento, dentro del ámbito de su competencia, al impacto urbano o regional de obras y proyectos que generen efectos en el territorio de uno o más municipios del estado.

XIII. Promover la aplicación de las políticas y criterios técnicos previstos en la legislación fiscal, que permitan contribuir al financiamiento del ordenamiento territorial y el desarrollo urbano, regional y metropolitano en condiciones de equidad, así como a la recuperación del incremento del valor de la propiedad inmobiliaria generado por la consolidación y el crecimiento urbano.

XIV. Formular y aplicar las políticas, así como realizar las acciones en materia de conservación del patrimonio cultural, en términos de la Ley de Preservación y Promoción de la Cultura de Yucatán, la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Yucatán y demás legislación aplicable.

XV. Diseñar e implementar las políticas y acciones en materia de estructuración urbana y gestión del suelo, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Yucatán, la Ley del Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán y demás legislación aplicable.

XVI. Diseñar e implementar las políticas públicas y acciones en materia de movilidad y accesibilidad universal, en términos de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, la Ley de Transporte del Estado de Yucatán, la Ley de Fomento al Uso de la Bicicleta en el Estado de Yucatán, la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Yucatán, la Ley para la Protección de los Derechos de los Adultos Mayores del Estado de Yucatán y demás disposiciones legales y normativas aplicables.

XVII. Llevar a cabo la verificación de los vehículos dedicados al transporte público de pasajeros, en términos de la Ley de Protección al Medio Ambiente del Estado de Yucatán y demás legislación aplicable.

XVIII. Prevenir y evitar la ocupación por asentamientos humanos en zonas de alto riesgo, de conformidad con los atlas de riesgo y en los términos de la legislación aplicable.

XIX. Intervenir en la prevención, control y solución de los asentamientos humanos irregulares, en los términos de la legislación aplicable y de conformidad con los programas de desarrollo urbano, de conurbaciones y zonas metropolitanas incluyendo el enfoque de género y el marco de los derechos humanos.

XX. Imponer sanciones administrativas a los infractores de las disposiciones jurídicas y de los programas estatales de desarrollo urbano y metropolitano, conforme a lo previsto en la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas, así como dar vista a las autoridades competentes, para la aplicación de las sanciones que en materia penal se deriven de las faltas y violaciones a tales disposiciones.

XXI. Promover y difundir programas de capacitación para los servidores públicos del estado, en términos de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

XXII. Promover la creación de observatorios urbanos y apoyar su funcionamiento, en términos de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

XXIII. Definir la política estatal en materia de desarrollo metropolitano.

XXIV. Proponer la creación de zonas metropolitanas o conurbaciones cuando estas involucren a centros de población de dos o más municipios.

XXV. Proporcionar a las autoridades competentes que lo soliciten, información para el desarrollo de proyectos de corto, mediano y largo plazo, en beneficio de los habitantes de las zonas metropolitanas y de sus conurbaciones.

XXVI. Propiciar estudios, conjuntamente con las organizaciones e instituciones de la sociedad, que permitan mejorar el conocimiento sobre los fenómenos socioeconómicos y territoriales que afectan a las zonas metropolitanas y de los centros de desarrollo regional y proponer solución a las problemáticas particulares.

XXVII. Realizar, integrar y ejecutar estudios, programas, proyectos, acciones y obras de infraestructura y equipamiento urbano que contribuyan al desarrollo metropolitano, dentro del ámbito de su competencia y, en su caso, proponerlas a los municipios.

XXVIII. Apoyar a las autoridades municipales que lo soliciten, en la administración de la planeación del desarrollo urbano, o proponer la transferencia de facultades estatales en materia urbana, en términos de los convenios que para ese efecto se celebren entre las autoridades competentes.

XXIX. Realizar diagnósticos conforme a las estrategias de los instrumentos de planeación de desarrollo urbano y metropolitano, ordenamiento territorial y movilidad y proponer a las autoridades competentes opciones de solución a los problemas que detecten en estas materias.

XXX. Coordinar sus acciones con autoridades de los tres órdenes de gobierno para el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y la planeación del desarrollo urbano y metropolitano; así como para la ejecución de acciones, obras e inversiones en materia de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, incluyendo las relativas a la movilidad y a la accesibilidad universal.

XXXI. Fomentar la coordinación con los sectores público, social y privado para la realización de acciones e inversiones concertadas para el desarrollo regional, urbano y metropolitano y, en su caso, convenir con dichos sectores, atendiendo a los principios previstos en la legislación aplicable en la materia.

XXXII. Las demás que señale este decreto y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Capítulo II
Patrimonio del instituto

Artículo 5. Patrimonio

El patrimonio del instituto estará integrado por:

I. Los recursos que le sean asignados o transferidos conforme al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán.

II. Los recursos que le transfieran o le asignen los Gobiernos federal, estatal o municipales.

III. Los bienes muebles e inmuebles y derechos que adquiera por cualquier título legal.

IV. Los ingresos que perciba por la prestación de sus servicios y operación.

V. Las utilidades, intereses, dividendos y rendimientos de sus bienes y derechos.

VI. Los créditos o subsidios que obtenga de todo tipo de instituciones de crédito constituidas legalmente, y que se convengan en términos de la legislación aplicable.

VII. La inversión proveniente de organismos nacionales e internacionales, convenida en términos de la legislación aplicable.

Capítulo III
Estructura orgánica del instituto

Artículo 6. Estructura orgánica

El instituto estará conformado por:

I. La junta de gobierno.

II. El director general.

III. Las unidades administrativas, a cargo de la dirección general, que establezca su estatuto orgánico.

Artículo 7. Atribuciones de la junta de gobierno

La junta de gobierno del instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I. Aprobar el programa estatal de ordenamiento territorial y desarrollo urbano y otros instrumentos de planeación de su competencia, en términos de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y demás legislación aplicable y proponerlos al gobernador.

II. Aprobar y evaluar las políticas generales y programas del instituto para el eficaz desarrollo de sus actividades y los mecanismos necesarios para el cumplimiento de su objeto.

III. Aprobar y dar seguimiento a las propuestas de políticas, acciones, programas, proyectos, estudios, dictámenes, obras, informes y demás que someta su consideración el director general del instituto para el pleno cumplimiento de su objeto y sus atribuciones.

IV. Analizar, aprobar, dar seguimiento y evaluar los anteproyectos de presupuestos de ingresos y de egresos del instituto, presentados por el director general.

V. Autorizar la realización de proyectos y estudios conjuntos con otras instituciones públicas, privadas y del sector social, encaminados a plantear

soluciones a la problemática de las zonas metropolitanas, del ordenamiento territorial y de las conurbaciones.

VI. Aprobar el estatuto orgánico, así como los reglamentos, manuales de organización y demás instrumentos que regulen el funcionamiento del instituto.

VII. Validar la suscripción de convenios con la federación, las dependencias y entidades estatales, los municipios y los sectores social y privado, así como de contratos para la obtención de financiamientos para el cumplimiento de su objeto y atribuciones.

VIII. Examinar y, en su caso, aprobar el informe de actividades y los estados financieros o de actividades, que presente a su consideración el director general del instituto.

IX. Requerir, en cualquier momento, al director general informes sobre el estado que guardan los programas y actividades del instituto.

X. Autorizar la creación de comités relacionados con el cumplimiento del objeto del instituto.

XI. Analizar y, en su caso, aprobar la aportación de recursos del instituto para la creación de otras entidades paraestatales, en términos del artículo 52, fracción I, del Código de la Administración Pública de Yucatán.

XII Autorizar la aportación de recursos del instituto para la creación de otras entidades paraestatales, en términos del artículo 52, fracción I, del Código de la Administración Pública de Yucatán.

XIII. Las demás que le confiere este decreto, el Código de la Administración Pública de Yucatán, su reglamento, el estatuto orgánico y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 8. Integración de la junta de gobierno

La junta de gobierno será la máxima autoridad del instituto y estará integrada por:

I. El gobernador, o la persona que este designe, quien será el presidente.

II. El secretario general de Gobierno.

III. El secretario de Administración y Finanzas.

IV. El secretario de Desarrollo Sustentable.

V. El Secretario de Obras Públicas.

Los integrantes de la junta de gobierno tendrán derecho a voz y voto durante las sesiones.

Artículo 9. Secretario de actas y acuerdos

La junta de gobierno contará con un secretario de actas y acuerdos, quien será designado por el secretario general de Gobierno y, para el desempeño de sus funciones, asistirá a las sesiones con derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 10. Suplencias

Los integrantes de la junta de gobierno, a excepción del presidente, quien será suplido por el secretario general de Gobierno, nombrarán, por escrito dirigido al secretario de actas y acuerdos, a sus suplentes, quienes los sustituirán en sus ausencias con las facultades y obligaciones que establecen este decreto, el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 11. Carácter de los cargos

Los cargos de los integrantes de la junta de gobierno son de carácter honorífico, por tanto, quienes los ocupen no recibirán retribución alguna por su desempeño.

Artículo 12. Cuórum

La junta de gobierno sesionará válidamente con la asistencia de, por lo menos, la mitad más uno de sus integrantes con derecho a voz y voto.

Cuando, por falta de cuórum, la sesión no pueda celebrarse el día determinado, el presidente, a través del secretario de actas y acuerdos, emitirá una segunda convocatoria para realizar dicha sesión, la cual se llevará a cabo con la presencia de los integrantes que asistan. Esta sesión no podrá celebrarse sino transcurridas veinticuatro horas contadas a partir de la convocatoria correspondiente.

Artículo 13. Validez de los acuerdos

Los acuerdos se tomarán por el voto de la mayoría de los integrantes que asistan a la sesión correspondiente. En caso de empate, el presidente, o quien lo supla, tendrá voto de calidad.

Artículo 14. Estatuto orgánico

En el estatuto orgánico se establecerán, para su correcto funcionamiento, las bases de organización del instituto así como las facultades y funciones de las distintas unidades administrativas que lo integran.

Capítulo IV
Director general

Artículo 15. Nombramiento y remoción del director general

El director general del instituto será nombrado y removido por el gobernador.

Artículo 16. Facultades y obligaciones del director general

El director general tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Elaborar, y presentar a la junta de gobierno para su aprobación, el programa estatal de ordenamiento territorial y desarrollo urbano y otros instrumentos de planeación de su competencia, en términos de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y demás legislación aplicable.

II. Elaborar y someter a la consideración de la junta de gobierno las políticas generales y programas del instituto para el eficaz desarrollo de sus actividades y los mecanismos necesarios para el cumplimiento de su objeto.

III. Integrar y poner a consideración de la junta de gobierno las propuestas de políticas, acciones, programas, proyectos, estudios, investigaciones, dictámenes, obras, informes y demás para el pleno cumplimiento del objeto y las atribuciones del instituto.

IV. Fungir como representante legal del instituto y ejercer las más amplias facultades de administración, pleitos y cobranzas, aun de aquellos que requieran autorización especial, de dominio así como para delegarlas, incluyendo la aceptación, en su caso, de las donaciones y legados y demás aportaciones que se otorguen en su favor.

V. Formular querellas y otorgar perdón en materia penal, ejercitar y desistirse de acciones judiciales civiles, mercantiles, administrativas, inclusive del juicio de amparo, contestar y comparecer en procedimientos legales de cualquier tipo, incluidos los laborales.

VI. Planear, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar la organización y el funcionamiento del instituto.

VII. Conducir el funcionamiento del instituto, así como vigilar y evaluar el cumplimiento de su objeto, planes y programas.

VIII. Suscribir todos los convenios, contratos y demás documentos para el debido cumplimiento de su objeto.

IX. Presentar un informe anual a la junta de gobierno, sobre las actividades realizadas por el instituto.

X. Elaborar y proponer a la junta de gobierno el estatuto orgánico, así como los manuales de organización y demás instrumentos que regulen el funcionamiento del instituto.

XI. Ejecutar los acuerdos y disposiciones que emita la junta de gobierno.

XII. Administrar los recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos del instituto.

XIII. Presentar a la junta de gobierno, dentro de los plazos correspondientes, el anteproyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para su análisis y, en su caso, aprobación.

XIV. Ejercer directamente las facultades y obligaciones de las unidades administrativas establecidas en el artículo 6, fracción III, de este decreto.

XV. Delegar en sus subordinados el ejercicio de las facultades que le sean conferidas, en los términos autorizados por la junta de gobierno.

XVI. Proponer a la junta de gobierno la conformación de comités o grupos de trabajo para el cumplimiento de su objeto y atribuciones, así como su extinción en caso de que hayan cumplido su fin.

XVII. Participar en las comisiones metropolitanas y de conurbaciones del estado, y brindarles asesoría para su óptimo funcionamiento.

XVIII. Promover la vinculación del instituto con los sectores público, privado y social, para el cumplimiento de su objeto.

XIX. Formular y proponer a la junta de gobierno las medidas tendientes a fortalecer las acciones de coordinación del gobierno estatal, con las autoridades de los tres órdenes de gobierno, para el ordenamiento y regulación de las conurbaciones.

XX. Atender las consultas que realicen los municipios sobre la apropiada congruencia, coordinación y ajuste de sus planes y programas municipales en materia de desarrollo urbano y respecto a los temas de carácter metropolitano o de desarrollo urbano o regional u ordenamiento territorial que le planteen.

XXI. Realizar los procesos de adjudicación de estudios, planes y proyectos, así como ejecutar acciones y recursos con base en la normativa correspondiente.

XXII. Participar y orientar los trabajos de los comités que deriven tanto de la junta de gobierno como del consejo consultivo, y vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados en ellos.

XXIII. Organizar y participar en foros de consulta regionales y temáticos, para identificar las necesidades, integrar programas de trabajo, realizar acciones y proyectos insertos en el ámbito metropolitano, con la participación de los sectores interesados en su planteamiento y la búsqueda de soluciones integrales.

XXIV. Analizar la normativa federal, estatal y municipal en materia de desarrollo urbano, metropolitano y ordenamiento territorial y proponer al ejecutivo del estado las acciones necesarias para su puntual y mejor cumplimiento.

XXV. Proponer el establecimiento de mecanismos financieros para la operación de recursos tales como fideicomisos y comités de evaluación de proyectos, previstos por la normativa de los diversos programas o fondos.

XXVI. Otorgar reconocimientos, con la aprobación de la junta de gobierno, a los miembros del consejo que destaquen por sus actos y aportaciones en sus labores como consejeros.

XXVII. Las demás que establezcan este decreto, el Código de la Administración Pública de Yucatán, su reglamento, el estatuto orgánico del instituto y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 17. Unidades administrativas y personal del instituto

El director general del instituto, para el mejor desempeño de sus facultades y obligaciones, se auxiliará de las unidades administrativas que establezca el estatuto orgánico y del personal que apruebe la junta de gobierno, de conformidad con la disponibilidad presupuestal.

Capítulo V
Consejo Consultivo del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial

Artículo 18. Naturaleza y objeto del consejo

El Consejo Consultivo del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial es un órgano colegiado que tiene como objeto ser un espacio de diálogo entre la sociedad y las autoridades que tengan competencia en alguna materia vinculada al desarrollo de las zonas metropolitanas y de los centros de desarrollo regional, para atender los rezagos más urgentes, proponiendo políticas públicas y acciones específicas que el instituto pueda concertar con las autoridades competentes.

Artículo 19. Atribuciones del consejo

El consejo tendrá las siguientes atribuciones:

I. Integrar su programa de trabajo y dar seguimiento a la ejecución de sus actividades.

II. Participar con propuestas en el proceso de elaboración, modificación y ejecución de los programas de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, así como los proyectos de programa metropolitano o de zona conurbada o su actualización, que sean competencia del gobierno del estado.

III. Plantear al Instituto una agenda para la atención de problemas que afecten a las zonas metropolitanas y a los centros de desarrollo regional.

IV. Proponer criterios de coordinación y cooperación intermunicipal e intergubernamental que permitan a las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno resolver, a través de la suma de esfuerzos, los problemas que comparten las zonas metropolitanas y los centros de desarrollo regional.

V. Proponer al instituto mecanismos para el desarrollo de obras de infraestructura y de equipamiento urbano, así como proyectos de desarrollo económico y social.

VI. Analizar y opinar sobre los proyectos que le proponga el gobernador en materia de desarrollo urbano y metropolitano.

VII. Opinar en materia de fundación y extinción de centros de población.

VIII. Emitir su opinión sobre los proyectos de convenios que, en materia de desarrollo urbano, deba celebrar el gobernador.

IX. Opinar sobre la constitución de reservas territoriales, la regularización de la tenencia de la tierra, la dotación de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, así como sobre la protección de los monumentos y zonas arqueológicas, artísticas e históricas de los centros de población.

X. Recibir las observaciones y propuestas de la comunidad en relación con los programas de desarrollo urbano y las obras públicas, con el fin de estudiarlas y, posteriormente, proponer criterios y acciones que auxilien a las autoridades competentes a resolver la problemática existente en esas materias.

XI. Difundir entre las comunidades temas relativos al desarrollo urbano.

XII. Sugerir programas y acciones que respondan a las necesidades de la población.

XIII. Elaborar su reglamento interior.

XIV. Establecer y mantener estrechos vínculos de coordinación con los representantes de sectores y organizaciones de la sociedad y con las autoridades de los tres órdenes de gobierno, para asegurar el avance de los trabajos relativos al desarrollo de las zonas metropolitanas y de los centros de desarrollo regional.

XV. Invitar a la sociedad, a través de los diversos medios de comunicación, para que participen en la búsqueda de soluciones a la problemática que enfrentan las zonas metropolitanas y los centros de desarrollo regional.

XVI. Las demás que le confiera este decreto y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 20. Integración

El consejo se integrará de la siguiente manera:

I. El gobernador del estado, quién será el presidente.

II. El director general del instituto.

III. El secretario de Desarrollo Social.

IV. El secretario de Obras Públicas.

V. El secretario de Seguridad Publica.

VI. El secretario de Fomento Económico y Trabajo.

VII. El secretario de Desarrollo Sustentable.

VIII. El director general del Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán.

IX. El director general del Instituto de Infraestructura Carretera de Yucatán.

X. El director general del Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán.

XI. El director general del Instituto para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Yucatán.

XII. El delegado estatal de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

XIII. El delegado estatal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

XIV. Tres representantes de los gobiernos municipales de la demarcación geográfica de las zonas metropolitanas y de los centros de desarrollo regional.

XV. Tres representantes de las asociaciones y cámaras empresariales legalmente constituidas, cuyo fin o actividades se relacionen con el objeto del consejo o sus atribuciones.

XVI. Tres representantes de instituciones académicas y de investigación científica, así como de asociaciones de profesionistas que funcionen en el estado, cuyo fin o actividades se relacionen con el objeto del consejo o sus atribuciones.

XVII. Tres profesionales especializados en la atención de problemas característicos de las zonas metropolitanas y de los centros de desarrollo regional.

Los integrantes a que se refieren las fracciones XII, XIII, XIV, XV, XVI y XVII participarán en el consejo previa aceptación de la invitación que les realice el presidente.

El presidente determinará, previa convocatoria y consulta, las asociaciones, cámaras, instituciones educativas, asociaciones de profesionistas y profesionales a que se refieren las fracciones XV, XVI y XVII de este artículo, quienes durarán en su cargo hasta tres años.

Artículo 21. Secretario técnico

El consejo contará con un secretario técnico, quien será designado por el director general del instituto y participará en las sesiones únicamente con derecho a voz.

Artículo 22. Reglamento interno

El reglamento interno del consejo deberá establecer lo relativo a la organización y el desarrollo de las sesiones, las formalidades de las convocatorias y las facultades de quienes lo integran.

Capítulo VI
Vigilancia y supervisión

Artículo 23. Órgano de vigilancia y supervisión

Las funciones de vigilancia del instituto estarán a cargo de un comisario público, quien será designado por la Secretaría de la Contraloría General y tendrá las facultades y obligaciones que establecen para ello el Código de la Administración Pública de Yucatán y su reglamento.

El comisario público no formará parte de la junta de gobierno del instituto, pero podrá asistir a sus sesiones únicamente con derecho a voz.

Capítulo VII
Régimen laboral

Artículo 24. Régimen laboral

Las relaciones laborales entre el instituto y sus trabajadores, independientemente de la naturaleza de su contratación, se regirán por lo dispuesto en el artículo 123, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo y las demás disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2019, a excepción de lo previsto en las fracciones I, III, IV, V, VI, VII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XX y XXVIII del artículo 4, que entrarán en vigor en la fecha en que lo hagan las adecuaciones legales a que se refiere el artículo transitorio cuarto del Decreto 5/2018 por el que se modifica el Código de la Administración Pública de Yucatán, en materia de reestructuración de la Administración Pública estatal, publicado en el diario oficial del estado el 23 de noviembre de 2018.

Segundo. Director general

El director general de la Coordinación Metropolitana de Yucatán ejercerá el cargo de director general del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial.

Tercero. Instalación de la junta de gobierno

La Junta de Gobierno del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial deberá instalarse dentro de un plazo de sesenta días naturales, contado a partir de la entrada en vigor de este decreto.

Cuarto. Obligación normativa

El director general deberá presentar a la Junta de Gobierno del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, para su aprobación, el proyecto de estatuto orgánico, de conformidad con las disposiciones de este decreto, dentro de un plazo de sesenta días naturales, contado a partir de su entrada en vigor.

Quinto. Instalación del consejo

El Consejo Consultivo del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial se instalará en un plazo de treinta días, contado a partir de la entrada en vigor de este decreto.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, a 17 de diciembre de 2018.

(RÚBRICA)

Lic. Mauricio Vila Dosal
Gobernador del Estado de Yucatán

(RÚBRICA)

Abog. María Dolores Fritz Sierra
Secretaria general de Gobierno

Esta hoja de firmas forma parte del Decreto 17/2018 por el que se regula el Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial.

(RÚBRICA)

Lic. Olga Rosas Moya
Secretaria de Administración y Finanzas

(RÚBRICA)

Lic. Roger José Torres Peniche
Secretario de Desarrollo Social

(RÚBRICA)

Ing. Virgilio Crespo Méndez
Secretario de Obras Públicas

(RÚBRICA)

Cmdte. Luis Felipe Saidén Ojeda
Secretario de Seguridad Pública

(RÚBRICA)

Lic. Ernesto Herrera Novelo
Secretario de Fomento Económico

(RÚBRICA)

Lic. Sayda Melina Rodríguez Gómez
Secretaria de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER EJECUTIVO

Con fundamento en el artículo 63 de la Ley del Notariado del Estado de Yucatán, este Poder Ejecutivo expide en favor de la Licenciada en Derecho:

MARICARMEN ESPINOSA ANCONA

Quien cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de la citada Ley del Notariado, la presente:

PATENTE DE NOTARIO PÚBLICO SUPLENTE

A fin de que ejerza funciones notariales en cualquier lugar del Estado por el término comprendido del 5 de diciembre del 2018 al 4 de diciembre del 2019, según licencia otorgada a la Abogada Concepción del Socorro Contreras Moguel.

TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA

Con residencia en la Ciudad de Mérida, Yucatán.

Mérida, Yucatán, México, a 03 de diciembre de 2018.

LIC. MAURICIO VILA DOSAL
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

ABOG. MARÍA DOLORES FRITZ SIERRA
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado de Yucatán, la Ley del Notariado del Estado de Yucatán y demás ordenamientos que de ellas emanan y desempeñar leal y honorablemente la función del Notario Público que me delega el Poder Ejecutivo.

Si no lo hiciere así, que la Nación y el Estado de Yucatán me lo demanden.

Mérida, Yucatán, a 14 de diciembre de 2018.

C. Maricarmen Espinosa Ancona

REGISTRADO A FOLIOS CINCUENTA Y OCHO
DEL LIBRO DE REGISTRO DE NOTARIOS SUPLENTES
MERIDA, YUCATAN, MEXICO A LOS CATORCE
DIAS DEL MES DE DICIEMBRE
DIECIOCHO.

A. JORGE CARLOS ESCALANTE ARCEO
SE... DEL CONSEJO DE ...

PODER EJECUTIVO

CONSEJERIA JURIDICA